



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS - MINIMA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO	FARID DE JESUS FIGUEROA TORRES
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01071 00
DECISION	Auto libra mandamiento ejecutivo.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, en contra de **FARID DE JESUS FIGUEROA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, (\$ 6,400,487,00), por concepto de capital respaldado en el pagaré N° **0133322**, más intereses de moratorios desde el **12 DE JUNIO DE 2021**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **WBEIMAR YEDIL VELASQUEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°4.513.816, portador de la T.P. 115.657 del C.S de la J., en la forma y términos del poder conrerido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa232e5c937e2670c66696ed102063beb8272cd20dee2949a679c15165190963**

Documento generado en 14/10/2022 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>